



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Proyecto de Ordenanza Nº 05/DEM/1984.-
Sancionada: 27 de Marzo de 1.984.-
Promulgada :
Decreto Nº :
Ordenanza Nro. 018/1.984.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION DE FECHA 27 DE MARZO DE 1.984 - SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

CAPITULO I - DE LA CONCEPCION :

- Art. 1º).- La construcción y funcionamiento de Kioscos en la Vía Pública se regirá por las disposiciones de la presente, teniendo prioridad en las // concesiones los incapacitados y los mayores de 65 años de edad que // justifiquen no poseer otro medio de renta.-
- Art. 2º).- Con la designación genérica de Kioscos en la Vía Pública entiéndese a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, los pequeños puestos instalados en casillas, que expendan exclusivamente los Artículos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Art. 3º).- La autorización de kioscos en la Vía Pública será considerada como // concesión Municipal, pudiendo por lo tanto dejarla sin efecto, cuando se cometan en ellos, infracciones penadas por esa Ordenanza o cuando a juicio del Departamento Ejecutivo, por razones edilicias o de bien Público así lo exijan.-

CAPITULO II - DEL TRAMITE PARA SU CONCESION :

- Art. 4º).- El solicitante deberá presentar una nota dirigida al Señor Intendente Municipal donde solicitará autorización para la instalación de un // Kiosco en la Vía Pública detallando :
- a) APELLIDO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE.-
 - b) DOMICILIO REAL.-
 - c) SITIO DONDE ASPIRA UBICARLO, DANDO UN DETALLE EXACTO DE SU POSIBLE UBICACION.-
 - d) DETALLE DE LOS PRODUCTOS A VENDER.-

Una vez otorgado el permiso precario de construcción, el solicitante deberá presentar un plano donde consten 4 vistas, ubicación en la Vía Pública y detalles constructivos y/o de iluminación cuando la complejidad del proyecto lo requiera.-

CAPITULO III - DE LA CONSTRUCCION :

- Art. 5º).- La instalación de los Kioscos estará sujeta a las siguientes disposiciones, quedando exceptuados en este Artículo los Kioscos que ya estén instalados :
- a) Cuando el emplazamiento del kiosco solicitado se efectuó en aceras de cinco (5) metros de ancho como mínimo.-
 - b) Que disten a no menos de doscientos (200) metros de otros kioscos instalados, siendo la distancia tomada en cualquier rumbo de la / calle.-
 - c) Que estén emplazados a 0,80 cms. tomados del borde exterior del / cordón y 15 mts. del vértice de intersección de las líneas de edificación, medidas estas que se tomarán para fijar la ubicación de la pared más próxima a la bocacalle, debiendo tomarse para su orientación la perpendicularidad de esta a la línea de edificación sobre la que halla ubicado a la distancia de 15 mts. desde la intersección de las líneas de edificación.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

- d) Que tengan una medida mínima de 1,00 x 1,00 mts. y máxima de 2,20 x 3,50 mts. y su altura no sea inferior de 2,50 mts.
- e) Que salvo casos fortuitos cuenten con sisterna eléctrica de alumbrado.-
- f) Que cuenten con piso de cemento alisado, baldosa o material a fin.

CAPITULO IV - DEL FUNCIONAMIENTO :

- Art. 6º).- Todo kiosco deberá permanecer abierto al público un mínimo de ocho / (8) horas diarias, debiendo comunicar a esta Municipalidad el horario de funcionamiento, que adoptará una vez autorizado deberá hacer constar el mismo en algún lugar visible.-
- Art. 7º).- El concesionario de kioscos no podrá alquilarlos, cederlos o transferirlos y/o venderlos, sin la previa autorización Municipal.-
- Art. 8º).- La persona que alquilara, tomara en cesión, compra o aceptara la transferencia de un kiosco sin exigir del concesionario la autorización Municipal correspondiente para ello, no podrá esgrimir argumentación alguna para acreditar la validez de su ocupación o compra haciéndose pasible el titular a la clausura y/o pérdida de la concesión.-

CAPITULO V - DE LAS PENALIDADES :

- Art. 9º).- Los concesionarios que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza se harán pasibles a la aplicación de las siguientes multas :
 - a) Multa de Pesos Argentinos mil (\$a. 1.000) la primera vez.-
 - b) Multa de Pesos Argentinos dos mil (\$a. 2.000) y clausura del negocio por diez (10) días en primera reincidencia.-
 - c) Multa de Pesos Argentinos tres mil (\$a. 3.000) y clausura definitiva con retiro de la concesión en segunda reincidencia.-

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES :

- Art. 10º).- El solicitante abonará en concepto de tasa por habilitación ante el Departamento de Tesorería General la suma de Pesos Argentinos mil, quinientos (\$a. 1.500) los kioscos que se encuentren adyacentes y hasta 100 metros de la Avenida Principal y cada 100 metros que se alejen de la misma disminuirán en un veinte por ciento (20%) el monto a abonar.-
- Art. 11º).- Asimismo abonará la Tasa por ocupación de espacios Públicos que sea de Pesos Argentinos mil (\$a. 1.000) para Kioscos que sean adyacentes y hasta 100 metros de la Avenida Principal y cada 100 metros que se alejen de la misma, se va disminuyendo en un veinte por ciento (20%).
- Art. 12º).- Si dentro de los sesenta días de otorgada una concesión no hubiera / construido y habilitado al Público el kiosco, se operará la caducidad de aquella, quedando el concesionario impedido de obtener una // nueva hasta transcurrido dos (2) años.-
- Art. 13º).- Siempre que razones de especial conveniencia para el Municipio establezcan la necesidad de dictar normas particulares para la concesión construcción y/o funcionamiento de kioscos, el Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar por contrato, administración o // convenios especiales las normas a que deberán ajustarse.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

Art. 14º).- Para los casos previstos en el Artículo anterior, deberán tenerse en cuenta especialmente :

- a) EL BENEFICIO PUBLICO O EDIFICIO.-
- b) QUE EL REGIMEN QUE SE ESTABLEZCA, SIGNIFIQUE UN REAL BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO.-
- c) QUE GARANTISE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DE LA CONSTRUCCION AL VENCIMIENTO DEL CONVENIO.-

Art. 15º).- Tomen Conocimiento: Secretaría de Bloques, Pase al Departamento Ejecutivo. Dése a Boletín Municipal, Regístrese y cumplido vuelva a este Honorable Concejo Deliberante para su Archivo.-


MONICA L.S. DE AYALA
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


ZELMAR GUERRERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nro. 018/84. Comuníquese. Dése a / Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-